

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL N° 24

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este reglamento, es establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, la forma, términos en que serán designados los Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, así como las de ejercer facultades administrativas de los mismos, en los términos de los artículos 110 párrafo segundo de la Constitución Política de Sinaloa y 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El Municipio de Ahome se divide en siete sindicaturas, con las denominaciones siguientes: Topolobampo, Higuera de Zaragoza, Ahome, Gustavo Díaz Ordaz, Heriberto Valdez Romero, San Miguel Zapotitlán y Central Mochis, las cuales, a su vez, se encuentran divididas en comisarías con las extensiones y límites que actualmente les corresponden, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente.

Artículo 3.- Las Sindicaturas y Comisarías, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados cada tres años por el Ayuntamiento mediante consulta popular, y podrán ser removidos por el mismo en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y de este reglamento-

Artículo 4.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, dependerán jerárquicamente del Presidente Municipal, pudiendo este auxiliarse de la Secretaría del Ayuntamiento para la supervisión de su trabajo.

CAPITULO 2 DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los Síndicos y Comisarios Municipales serán designados y removidos libremente por el Ayuntamiento de Ahome, pero en el caso de la designación, en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, deberá celebrarse asamblea o plebiscito, en el cual se realizará la consulta popular entre los vecinos de la sindicatura o comisaría respectiva.

Artículo 6.- Para la designación de Síndicos o Comisarios Municipales en las Sindicaturas o Comisarías que tengan menos de siete mil quinientos habitantes, se celebrará asamblea general con las bases que se precisan en este reglamento.

Artículo 7.- Para la designación de Síndicos o Comisarios Municipales en las Sindicaturas o Comisarías que tengan más de siete mil quinientos habitantes, se celebrará plebiscito con las bases que se precisan en este reglamento.

Artículo 8.- La asamblea general se llevará a cabo de la siguiente manera:

I). El Ayuntamiento convocarán con veinte días de anticipación a la designación de Síndico o Comisario Municipal a los habitantes de la Sindicatura o Comisaría respectiva a una Asamblea General.

II). La Asamblea General tendrá por objeto conocer las opiniones de los habitantes de la Sindicatura o Comisaría, sobre las personas idóneas para ocupar los cargos de Síndico y Comisario Municipal, respectivamente.

III). Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, los vecinos de la Sindicatura o Comisarías registrarán ante la Comisión de Gobernación a las personas que consideren idóneas, mismos que deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, y en las bases de la convocatoria que se expida previamente para ello.

IV). Dentro de los últimos diez días previos a la Asamblea General, las personas propuestas desarrollarán labor vecinal domiciliaria en búsqueda de apoyo a su designación.

V). El día de la Asamblea, los integrantes del Ayuntamiento encargados del desarrollo de la misma, otorgarán el uso de la voz a los propuestos por un tiempo máximo de 15 minutos a cada uno-

VI). Concluida su intervención, se formularán por los asistentes preguntas a los propuestos, quienes responderán a las mismas de acuerdo al orden en que se hayan registrado.

VII). Posteriormente, se propondrá a la Asamblea se pronuncie en relación a las personas propuestas.

VIII). De la Asamblea General se levantará acta circunstanciada, que contendrá los resultados del pronunciamiento, misma que se entregará al Ayuntamiento para la designación del Síndico o Comisario Municipal.

IX). El Ayuntamiento de Ahome otorgará el nombramiento a la designación que corresponda en sesión de cabildo, tomando como base los resultados obtenidos en la Asamblea General.

Artículo 9.- El Plebiscito se llevará a cabo de la siguiente manera:

I). El Ayuntamiento convocará a los habitantes de la Sindicatura y de las Comisarías que corresponda con veinte días de anticipación a un Plebiscito para recoger las opiniones de la población sobre la designación de Síndicos y Comisarios Municipales.

II). A partir de la convocatoria, los vecinos dentro de los diez días siguientes, propondrán a personas idóneas para ocupar los cargos de Síndicos y Comisarios Municipales, quienes deberán reunir los requisitos constitucionales para dichos cargos, y los que señale la convocatoria que para tal efecto se expida; en caso de los Síndicos Municipales, la designación se hará de propietario y suplente y en dicha Convocatoria deberá establecerse un tope de gastos que realizarán los aspirantes en cada demarcación territorial por un monto de \$50,000.00 pesos. **(Reforma según Decreto Municipal No. 109 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010)**

III). Si el aspirante ostenta o desempeña algún cargo de cualquier nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en un Partido Político, deberá este separarse del mismo, a partir de la emisión de la convocatoria respectiva hasta el día de la celebración de la Asamblea General o el Plebiscito correspondiente.

IV). Diez días antes de la realización del Plebiscito, las personas propuestas deberán dar a conocer a la población sus planes y programas para el desempeño de sus funciones.

V). El día del Plebiscito, cada ciudadano de la Sindicatura emitirá su opinión sobre en quién debe recaer la designación de Síndico y Comisario Municipales.

VI). El Ayuntamiento otorgará el nombramiento a la designación que corresponda en sesión de cabildo, atendiendo el resultado del plebiscito.

Artículo 10.- Para ser Síndico o Comisario Municipal se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y estar vecindado en la sindicatura o comisaría cuando menos un año antes de su designación. ***(Reforma según Decreto Municipal No. 01 publicado en el P.O. No.012 de fecha 28 de enero del 2011)***

Artículo 11.- Los Síndicos y Comisarios municipales una vez designados, rendirán su protesta de ley ante el H. Ayuntamiento en pleno en sesión que para tal efecto se convoque.

Artículo 12.- Los Síndicos y Comisarios municipales podrán ser removidos por causas justificadas de sus puestos por el H. Ayuntamiento, atendiendo una recomendación o dictamen de la comisión de regidores de Gobernación, la cual sea consecuencia de un procedimiento instruido en su contra por el Síndico Procurador a través de la Dirección de Contraloría Municipal, por haber incumplido sus obligaciones reglamentarias o por haber dado causa legal a ello, respetando en todo tiempo el derecho de audiencia.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento en uso de sus facultades legales podrá remover de manera provisional o definitiva, ya sea de oficio a petición de parte a los síndicos y comisarios, en caso de que se configuren cualquiera de las causales debidamente fundadas siendo las siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada.
- II. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de 10 días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique.
- III. Por estar sujeto a un proceso de orden penal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de que se dicte un auto de formal prisión o auto de sujeción a un proceso por parte de la autoridad judicial, hasta en tanto exista una sentencia ejecutoriada.
- IV. Por aceptar un cargo, comisión o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de Organismos Públicos Descentralizados o de Empresas de Participación Estatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como también de cualquier partido político excepto la de enseñanza y beneficencia pública.
- V. Por incapacidad manifiesta para el cargo público que desempeña.

- VI. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción.
- VII. Por alcoholismo o drogadicción manifiesta.
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia, abusos de autoridad o violación a los derechos humanos.
- IX. Por padecer enfermedad mental transitoria o definitiva incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo.
- X. Por desempeñar irregularmente el cargo conferido.
- XI. En los demás casos que la ley determine.

Artículo 13 BIS. En el caso de que se configuren cualquiera de las causales señaladas en el Artículo precedente, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, extenderá el Nombramiento y le tomará Protesta al Suplente correspondiente ***(Creación según Decreto Municipal No. 109 publicado en el P.O. No.151 de fecha 17 de diciembre del 2010)***

Artículo 14 .- Las causales a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento serán calificadas por la Comisión de Gobernación, la cual oírán en defensa al encauzado o encauzados, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquél ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de 10 días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada en la que se establezca la separación provisional o definitiva o la inculpabilidad del o los encauzados dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales contados al de la fecha del término probatorio.

Artículo 15.- Los Síndicos y Comisarios Municipales no podrán ser designados, ni en forma provisional, ni en forma definitiva para un segundo período de manera consecutiva, pero si podrán participar en los procesos que el H. Ayuntamiento lleve a cabo para la realización de las consultas públicas, una vez que dejen pasar por lo menos un período sin fungir como tal.

Artículo 16.- Los Síndicos y Comisarios Municipales no podrán desempeñar durante el tiempo de su encargo, ningún otro puesto dentro de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni de dirigencia partidista, por lo tanto y en virtud de ser servidor público, tampoco podrá participar en labores de proselitismo político a favor de candidatos o de partido político alguno en sus días y horas de trabajo, a menos que se separe del cargo conferido.

CAPITULO 3

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la del Estado y las Leyes y reglamentos que de ellas emanen.

II.- Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

III.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;

IV. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;

V. Tener bajo su mando a los Agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;

VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, que le señalen la normatividad Municipal aplicable, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;

VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

VIII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;

IX. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;

X.- Mantener, en la medida de sus posibilidades, el territorio de su sindicatura o comisaría, aseada y limpia, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

XI.- Expedir las constancias que los ciudadanos soliciten, en materia de residencia y vecindad, y;

XII.- Fomentar los valores patrios, cívicos y culturales de su comunidad izando y arriando la Bandera Nacional, en las fechas señaladas por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

XIII.- Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando veces sea requerido para ello y los asuntos de su comunidad a tratarse así lo ameriten.

XIV.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO 4

DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONSULTAS PÚBLICAS PARA DESIGNAR A LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES.

Artículo 18.- Durante el mes de Marzo del primer año de mandato constitucional de cada administración municipal, el H. Ayuntamiento de Ahome, mediante dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, se convocará a los ciudadanos de las Sindicaturas y Comisarías a participar en la consulta pública para designar Síndicos y Comisarios Municipales, mediante los procesos de Asamblea Municipal o Plebiscito, según sea el caso.

Artículo 19.- Una vez que el Cabildo haya aprobado el dictamen señalado en el artículo anterior, la Comisión de Gobernación en coordinación con la Secretaria del H. Ayuntamiento emitirá una

convocatoria pública, la cual tendrá que ser distribuida y fijada en todas las sindicaturas y comisarías del Municipio de Ahome, para lo cual dicha comisión y la Secretaria del H. Ayuntamiento, se auxiliará de los Síndicos y Comisarios que estén en funciones. En todos los casos se procurará que de la fijación de dichas convocatorias, se levante un acta, la cual será remitida a la Comisión de Gobernación para agregarla al expediente respectivo.

Artículo 20.- En la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, se establecerán los requisitos de elegibilidad, así como las formas y términos para el registro de ciudadanos para participar en los procesos de consulta pública. En todos los casos se deberá exigir la presentación de copias de credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que apoyen sus aspiraciones en el registro respectivo, así como una carta de no antecedentes penales, en el caso de los aspirantes a Síndicos Municipales esta deberá ser expedida por la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte del Estado y en el caso de los aspirantes a Comisarios Municipales deberá presentar carta de no antecedentes policiales y ser expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 20 Bis.- No se permitirán registros de candidatos con apodos y en lo referente a las boletas respectivas, la fotografía del candidato deberá tener características tales como: frente despejada, sin sombrero, sin gorra y sin anteojos. ***(Adición según Decreto Municipal No. 34 publicado en el P.O. No.147 de fecha 06 de diciembre del 2013)***

Artículo 21.- La Comisión de Gobernación deberá proponer Comisiones unitarias de Regidores para que se hagan responsables de los procesos de consulta en las Sindicaturas Municipales, tanto en los procesos para designar Síndicos Municipales, como para designar Comisarios Municipales. Estas comisiones actuarán durante todo el proceso de consulta.

Artículo 22.- En todo caso, los registros de los aspirantes a Síndicos y Comisarios Municipales, deberán hacerse en la oficina de la Comisión de Gobernación de Cabildo y para este efecto los aspirantes deberán cumplir todos los requisitos legales y los que la convocatoria exija.

Artículo 23.- Todo el proceso administrativo, desde el registro de los ciudadanos que aspiren a ser Síndicos o Comisarios Municipales, estará a cargo de la Comisión de Gobernación, por lo cual esta abrirá un expediente para cada sindicatura o comisaría en el que engrosará las solicitudes de registro y todos los documentos que exige la normatividad aplicable para el desarrollo del proceso. Será esta misma comisión quien entregará a las comisiones unitarias el material con el que se trabajará el día de la consulta, incluyendo el padrón de ciudadanos que podrán votar y las boletas para la emisión de las opiniones de los ciudadanos.

Artículo 24.- El día fijado por la Comisión de Gobernación para la celebración de las consultas públicas para designar Síndicos y Comisarios Municipales, las comisiones unitarias asignadas para cada sindicatura, deberán tomar el control del proceso en cada cabecera de sindicatura desde el

inicio de las consultas, hasta su culminación, entregando sin demora los resultados a la Comisión de Gobernación.

Artículo 25.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Gobernación se instalará en sesión permanente a partir de las 8 de la mañana para recibir informes datos quejas o documentos de la jornada de la consulta y resolver los problemas o controversias que llegaren a presentarse. La sesión concluirá hasta que se reciban los últimos resultados oficiales por parte de las comisiones paritarias que hayan actuado en el proceso. La comisión de Gobernación en sesión especial hará la declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría la cual deberá emitirse dentro de las siguientes doce hrs. Después de decepcionado el paquete de resultados.

Artículo 26.- Una vez realizada la designación y tomada la protesta de los Síndicos y Comisarios Municipales, la Comisión de Gobernación concluirá con su trabajo respecto a estos funcionarios públicos, razón por la cual, será el área administrativa que corresponda de la administración municipal quien llevará el control y seguimiento del trabajo de estos servidores públicos.

CAPITULO 5

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION

Artículo 27.- El recurso administrativo de revisión tiene por objeto que el Cabildo en pleno, revoque, modifique o confirme las resoluciones que se deriven con la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de los otros recursos legales que determinen las leyes.

Artículo 28.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emita el acto que se reclama, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa recurrida, lo que no suspenderá los efectos de la resolución reclamada.

Artículo 29.- En el escrito de revisión se expresaran: nombre, domicilio de quien promueve, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, así como los agravios que se consideren causados. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, exceptuando las pruebas confesional y testimonial, especificando los puntos sobre los que versa la queja que en ningún caso serán ajenos a los expresados en dicho documento.

Artículo 30.- Admitido el recurso interpuesto dentro del término de los tres días siguientes se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogaran las pruebas ofrecidas, y los alegatos expuestos levantándose al termino de la diligencia actas circunstanciada suscrita por los que en ella hayan intervenido. Turnándose inmediatamente todo lo actuado al pleno de cabildo para su resolución por conducto de la Secretaria del H Ayuntamiento.

Artículo 31.- El ayuntamiento dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de recibida las actuaciones del recurso correspondiente misma que deberá notificar al interesado personalmente por conducto de su secretaría.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, si se trata de servidor público municipal, en suspensión de su trabajo hasta por el término que la ley lo permita, dando vista a la Contraloría Municipal para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 33.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo;
- II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, cumpliendo con las disposiciones que regulen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados, las facultades que les sean atribuidas y la información reservada a que tengan acceso, exclusivamente para el desempeño de su cargo;
- IV. Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función;
- V. Conducirse en la dirección de sus inferiores jerárquicos con las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VI. Ser respetuosos en las relaciones con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Abstenerse de disponer o autorizar, sin causa justificada, que un subordinado falte a sus labores por más de quince días continuos, o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar licencias o permisos con goce parcial o total de sueldos u otras percepciones;
- VIII. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 35.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión de tres días a dos meses;

- IV. Destitución;
- V. Sanción económica;
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 36.- Del mismo modo, se podrán aplicar sanciones a los servidores públicos municipales que indebidamente participen en los procesos de consulta, sin estar debidamente autorizados por la Comisión de Gobernación de Cabildo. En estos casos, bastará la presentación de la queja correspondiente por algún ciudadano, para que la Contraloría Municipal inicie el procedimiento respectivo y aplique, en caso de acreditarse su participación fuera de la ley, la sanción correspondiente en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

. T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los nueve días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Ocho.

A T E N T A M E N T E. S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los nueve días de mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**